



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1014** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **29 SET. 2015**

VISTO:

La **Resolución Jefatural N° 231-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre del 2010**, El **Informe Legal N° 740-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ**, de fecha **16 de setiembre de 2015**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 231-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre del 2010**; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **Juan Vicente Bauer Gonzales**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 740-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ**, de fecha **16 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en los **Vistos, Cuarto y Sexto Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: “(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...)”

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “(...) Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando (...)”

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “(...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, sin (...)”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: **“PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **Juan Vicente Bauer Gonzales**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1014 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito al haberse inscrito el contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 231-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre del 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado, la presente Resolución; la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

